

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0752-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de fortalecer la seguridad pública municipal. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 30 de abril de 2024.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 16 de abril de 2024.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS

Considerar que no se sujeta al cumplimiento de la asignación global de recursos para servicios personales, a los gastos en servicios personales asociados a seguridad pública de los municipios hasta por un monto equivalente al 20 por ciento del gasto total municipal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII, XXIX-W y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a). ...</b></p> <p><b>b)</b> El crecimiento real del producto interno bruto señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</p> | <p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100. DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 10o. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:</p> <p>I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:</p> <p>a) El 3 por ciento de crecimiento real, y</p> <p>b) El crecimiento real del producto interno bruto señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</p> |

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

...

**II. ...**

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, **los gastos en servicios personales asociados a seguridad pública de los municipios hasta por un monto equivalente al 20 por ciento del gasto total municipal, así como** el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*